

INSTRUCCIONES DE 8 DE MARZO DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL MÓDULO DE GESTIÓN DE LA ORIENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SÉNECA

El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, recoge en su artículo 13 que corresponde a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, el diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, así como la orientación educativa. Por su parte el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el sistema de información Séneca, en su artículo 13, dispone como información obligatoria para los centros sostenidos con fondos públicos, los datos referidos a la necesidades específicas de apoyo educativo, de salud o de cualquier otra índole cuyo conocimiento sea preciso para una adecuada permanencia en el sistema educativo.

En virtud de dichas normas, desde esta Dirección General se trabaja para mejorar en el sistema de información Séneca el módulo de gestión de la orientación en que se incluyen las necesidades específicas de apoyo educativo (en adelante NEAE) del alumnado escolarizado en dichos centros, así como a las medidas y recursos que precisa.

Desde la puesta en marcha en el año 2010 de este módulo se han ido habilitando espacios en el mismo para sistematizar la información relativa a todo el proceso de detección, identificación y registro de las NEAE del alumnado, así como de las medidas educativas que precisaría para atender dichas necesidades. Dada la reorganización de la información recogida en dicho módulo, así como los cambios en los procedimientos para la grabación y actualización de los datos del alumnado con NEAE, esta Dirección General traslada las siguientes instrucciones.

Primera. Organización de la información en el censo de alumnado con NEAE

1. Se registrará la información sobre el alumnado que haya sido identificado con NEAE una vez realizada la correspondiente evaluación psicopedagógica y, para el alumnado con Necesidades Educativas Especiales (en adelante NEE), el correspondiente dictamen de escolarización. Esta determinación de las NEAE en un alumno o alumna, que en ningún caso supondrá la emisión de un diagnóstico o juicio clínico por parte del orientador u orientadora,

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

junto con las medidas educativas y los recursos que precisa, será utilizada en el proceso de planificación de la respuesta educativa. Igualmente, se utilizarán los datos para la elaboración de las estadísticas oficiales que permitirán conocer la prevalencia de determinadas necesidades educativas en la población escolar.

2. Lo establecido en la presente circular será de aplicación para el alumnado que curse las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional básica, incluidos los programas específicos de Formación Básica Obligatoria, al período de formación básica de carácter obligatorio y al período de formación para la transición a la vida adulta y laboral, en centros sostenidos con fondos públicos.

3. El censo en los centros educativos que impartan las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas de régimen especial, así como en las enseñanzas para personas adultas, solo incluirá al alumnado que en etapas anteriores estuviera censado como alumno o alumna con NEAE. Para la determinación de las medidas que promuevan el acceso de este alumnado al currículo de estas enseñanzas se seguirá lo establecido en la normativa de referencia de las mismas, si bien, para la tramitación de determinados recursos personales especializados se atenderá a lo establecido en el **Anexo I**.

4. La información en censo de alumnado con NEAE en el sistema de información SÉNECA consta de tres apartados:

- **Necesidades específicas de apoyo educativo:** Recogerá las necesidades específicas de apoyo educativo que presenta el alumno o la alumna.

- **Atención que necesita:** Se recogerán las medidas educativas y/o los recursos personales especializados que el alumno o la alumna precisa, indicados en el correspondiente Informe de evaluación psicopedagógica y, en su caso, el Dictamen de escolarización, con independencia de los recursos disponibles en el centro en ese momento.

- **Atención que recibe.** Recogerá las medidas educativas y/o la intervención de los recursos personales especializados que el alumno o la alumna recibe en el centro en el que está. Este apartado deberá actualizarse en la revisión del censo que se realizará al inicio de cada curso escolar.

En el caso del alumnado con NEE se ha incluido un nuevo campo en la pantalla principal de la relación del alumnado NEAE del centro, para indicar la **Modalidad de escolarización** que

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

consta en el apartado correspondiente del Dictamen de escolarización, con independencia de que la alumna o el alumno esté o no escolarizado en dicha modalidad.

Segunda. Procedimiento para el registro y actualización de los datos en el módulo de gestión de la orientación.

1. El registro y actualización de los datos referidos al alumnado con NEAE, será realizado por los orientadores y orientadoras que presten sus servicios en los Equipos de Orientación Educativa, en los Departamentos de Orientación, en los centros públicos específicos de educación especial y por los y las profesionales de la Orientación en los centros privados concertados, incluidos los centros específicos de educación especial.

Para que un alumno o alumna figure en la relación de alumnado con NEAE de un centro educativo, será preciso que, previamente se haya bloqueado o finalizado el informe de evaluación psicopedagógica y en su caso, el dictamen de escolarización.

2. En el proceso de registro y actualización de datos en el censo se diferencian dos procedimientos:

a) Procedimiento para el registro y actualización de datos del alumnado al que se identifica por primera vez como alumnado con NEAE.

Para el alumnado identificado por primera vez posteriormente a la publicación de estas instrucciones como alumno o alumna con NEAE, el proceso de registro será automático y se producirá de la siguiente manera:

- **Alta en el censo:** En el momento en el que se realiza el bloqueo del Informe de evaluación psicopedagógica, y, en su caso, se finalice el Dictamen de escolarización del alumnado con NEE, el alumno o la alumna quedará registrado en el censo de alumnado con NEAE del centro en el que se encuentre matriculado. Se mostrará desde ese momento las iniciales del alumno o alumna, la fecha de nacimiento y la NEAE (o NEAEs) identificadas.

- **Atención que necesita:** Al día siguiente de la fecha de bloqueo del Informe de evaluación psicopedagógica y/o finalización del Dictamen de escolarización se mostrarán los datos correspondientes a las medidas y recursos que necesita el alumno o alumna consignados en dichos documentos, tanto en la pantalla de inicio como en el detalle del alumno o la alumna, apareciendo en la Fecha de inicio de la atención necesitada la del día siguiente a la fecha de bloqueo o finalización del documento correspondiente.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

-Atención que recibe: Para grabar la información correspondiente en este apartado estará habilitado el menú con las medidas y recursos. El o la profesional de la orientación podrá grabar las medidas y recursos que se hayan indicado en el informe y/ o dictamen y que el alumno o la alumna reciba en el centro en el que esté. Asimismo deberá registrar la Fecha de inicio de la atención recibida en el apartado correspondiente.

El registro en el censo del alumnado de nueva escolarización al que se le realice un Informe de evaluación psicopedagógica y/ o un Dictamen de escolarización y se identifique por primera vez como alumno o alumna con NEAE, se producirá una vez se formalice la matriculación correspondiente en el centro en el que haya resultado admitido. El o la profesional de la orientación educativa cumplimentará a partir del mes de septiembre de 2021 la Atención recibida.

b) Procedimiento para el registro y actualización de datos del alumnado ya incluido en la relación de alumnado con NEAE.

Una vez incluido un alumno o una alumna en el censo de NEAE, es posible que precise la modificación tanto de las necesidades específicas que presente, como la respuesta educativa, medidas educativas y/o recursos necesitados, o puede causar baja en el mismo por dejar de cumplir los requisitos establecidos y no precisar por tanto de ningún tipo de medidas educativas y/o recursos.

En estos casos la actualización del censo se realizará:

- Al inicio de cada curso escolar y con anterioridad a la fecha de cierre de la memoria informativa de los centros.

- En cualquier momento del curso tras la revisión del Informe de evaluación psicopedagógica, y en su caso el Dictamen de escolarización. Para ello deben estar en estado Bloqueado y Finalizado respectivamente, a excepción del caso del alumnado con NEE de nueva escolarización en el segundo ciclo de educación infantil, cuyo informe deberá estar bloqueado durante el primer trimestre del curso que comience el alumno o alumna.

No será posible modificar ningún dato en el Detalle del alumno o la alumna sin que previamente se hayan revisado dichos documentos.

3. Una vez realizada la correspondiente revisión cuando un alumno o alumna deja de recibir una intervención porque ya no la precisa, se consignará Fecha de fin en la atención que necesita y la misma fecha en el apartado Fecha de fin de la atención que recibe.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Asimismo cuando un alumno o alumna ha recibido una atención de la que ya no puede disponer en el centro en el que se encuentra matriculado pero sigue necesiéndola, el o la profesional de la orientación educativa deberá poner Fecha de fin a la atención que recibe.

Cuando la revisión de la evaluación psicopedagógica requiera dar de baja a un alumno o alumna, en el apartado Fecha de fin de las NEAE se grabará la fecha a partir de la cual el alumno o alumna ha dejado de tener estas necesidades. Esta misma fecha aparecerá en el apartado Fecha de fin de la atención necesitada que esté asociada a esa NEAE.

4. A la espera de los cambios para el curso 2021/2022 en el módulo de gestión de la Orientación según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, así como en la nueva normativa de currículo y atención a la diversidad de educación primaria, secundaria y bachillerato en Andalucía¹, se incluye en el **Anexo II** las equivalencias entre las medidas educativas que actualmente constan en el módulo de gestión de la orientación y las nuevas medidas según esta nueva normativa de currículo y atención a la diversidad.

De acuerdo con ello, para aquellos Informes de evaluación psicopedagógica y Dictámenes de escolarización que se realicen con posterioridad a la publicación de la presente circular y con anterioridad al 1 de septiembre de 2021, cuando los profesionales de la orientación educativa indiquen en el apartado correspondiente en la propuesta de atención educativa una **Adaptación Curricular no Significativa**, un **Programa de Enriquecimiento Curricular** o una **Adaptación Curricular para el alumnado con Altas Capacidades Intelectuales** se actuará conforme a lo establecido en el **Anexo III** de la presente circular.

Tercera. Cumplimentación del apartado Prioridad de la NEAE

Cuando un alumno o alumna presente NEAE que pudiesen incluirse en más de una de las categorías o subcategorías establecidas en el censo, se consignarán todas en orden de prioridad, siendo la primera de ellas la que mejor defina las necesidades del alumno o la

¹ Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.
 Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.
 Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



alumna y justifique en mayor medida la respuesta educativa. A tal efecto, siempre que en el alumno o alumna concurren NEE junto con otras NEAE, serán las NEE las que se consideren en primer lugar. Para ello se va a incorporar una nueva función en el Informe de evaluación psicopedagógica de manera que siempre que en un alumno o alumna confluyan varias NEAE la que se muestre en primer lugar sea la NEE.

Una vez finalizado el proceso de automatización se darán las instrucciones oportunas para actualizar el contenido de la presente circular.

Cuarta. Difusión de la circular.

La persona titular en cada provincia del órgano con competencias en materia de educación trasladará el contenido de esta circular a los centros educativos que impartan las enseñanzas recogidas en la Instrucción Primera, punto 2, a los orientadores y orientadoras que presten sus servicios en Equipos de Orientación Educativa, en Departamentos de Orientación, o en su caso, en centros específicos de educación especial y a los centros docentes privados concertados

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR.

Daniel Bermúdez Boza.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS PERSONALES ESPECIALIZADOS PARA ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA O FÍSICA ESCOLARIZADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL (CFGM - CFGS)

En el Sistema SÉNECA se accederá mediante el Módulo de Gestión de la Orientación al “Informe de acceso al currículum para alumnado de F.P.”

La finalidad de este informe es poder tramitar en caso de que sea necesario un recurso personal especializado (PTIS o ILSE) para alumnado con discapacidad auditiva o discapacidad motora y no conste el alumno o alumna en el censo o bien no conste dicha medida registrada en el mismo.

Dicho informe consta de los siguientes apartados

- **Datos personales**
- **Datos escolares**

No es preciso realizar una evaluación psicopedagógica.

Se consignará información significativa de la historia escolar del alumno o alumna, incluida la identificación de NEAE previa si existiera y los recursos de los que ha dispuesto.

Para aquellos casos en los que el alumno o alumna se haya incorporado a nuestro Sistema Educativo y no conste esta información se registrará aquella información que sea relevante sobre su historia escolar.

Asimismo se adjuntará aquella información que pueda aportar el alumno o alumna, en caso de ser mayor de edad, o su familia, siendo en cualquier caso fundamental aportar la documentación referida a la discapacidad del alumno o alumna y aquellos informes médicos que sean relevantes para la tramitación del recurso.

- **Datos del Informe de acceso al currículum para alumnado de F.P.**
 - Datos del profesional que lo realiza
 - Fecha de Inicio
 - Fecha de Fin
- **Propuesta de los recursos personales especializados que precise el alumno o alumna**
 - **Tipo de Recurso Personal Necesitado:**
 - PTIS
 - ILSE
 - Documentación Adjunta (EOE Especializado)

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Este informe será firmado por el orientador u orientadora de referencia del centro educativo.

Para la realización del presente informe se contará con la participación del Equipo Especializado en discapacidad auditiva o física, En el caso del alumnado con discapacidad auditiva y/o motórica será necesario incorporar al informe el documento expedido por el o la especialista.

Una vez bloqueado el informe, la Dirección del centro dirigirá la petición correspondiente al Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial con competencias en materia de Educación. Será desde dicho Servicio desde donde se realizará en coordinación con el Servicio de Planificación de la Delegación la tramitación del recurso correspondiente.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

INFORME DE ACCESO AL CURRÍCULUM PARA ALUMNADO EN CICLO FORMATIVO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DATOS PERSONALES

Datos del alumno o alumna	
Nombre:	Fecha de Nacimiento:
Curso:	Unidad:
Centro:	Código:
Nombre del padre, madre o tutor/a legal:	
Nombre del padre, madre o tutor/a legal:	

DATOS ESCOLARES

Historia Escolar	
Datos de Escolarización previa:	
Presenta NEAE registrada en el Censo	Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
NEAE registrada en el Censo: _____	
Presenta discapacidad	Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Tipo y Grado de discapacidad: _____	
Actuaciones, medidas y programas de atención a la diversidad desarrollados y valoración de su eficacia:	
Adjuntar Archivo: Certificado de Discapacidad como acreditación	

DATOS DEL INFORME

Datos del informe de acceso al currículum para alumnado de F.P.	
Profesional que lo realiza	
Fecha de Inicio:	Fecha de Fin:

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

PROPUESTA DE RECURSO PERSONAL ESPECIALIZADO

Recurso personal especializado	
<p>Tipo de Recurso Personal:</p> <p>PTIS <input type="checkbox"/> ILSE <input type="checkbox"/></p> <p>Se adjuntará el documento emitido por el EOE Especializado en _____</p> <p>Adjuntar Archivo:</p>	

Observaciones

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO II

MEDIDAS EDUCATIVAS DIRIGIDAS AL ALUMNADO CON NEAE EN EDUCACIÓN PRIMARIA

ALUMNADO CON NEAE	PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD/MEDIDAS ESPECÍFICA
DIFICULTADES DE APRENDIZAJE	<p>El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo NEAE (DIA) que, previo Informe de evaluación psicopedagógica, presente dificultades en una o varias áreas del currículo o en algún ámbito del desarrollo, podrá ser objeto de alguna de estas medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de refuerzo del aprendizaje, de conformidad con lo previsto en los artículos 14. 1.c), 14.1.d) y 16 de la citada Orden de 15 de enero de 2021 para la etapa de Educación Primaria. <p>Los programas de refuerzo del aprendizaje para el alumnado NEAE (DIA) se incluirán en Séneca en el apartado habilitado para los mismos y sustituirán a las Adaptaciones Curriculares no Significativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa específico (apoyo del profesorado especialista de PT dentro del aula/excepcionalmente fuera del aula).
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	<p>El alumnado que, previo Informe de evaluación psicopedagógica y Dictamen de escolarización, presente necesidades educativas especiales (NEE), podrá ser objeto de alguna de estas medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de refuerzo del aprendizaje. De conformidad con lo previsto en los artículos 14. 1.c), 14.1.d) y 16 de la citada Orden de 15 de enero de 2021 para la etapa de Educación Primaria. <p>Los programas de refuerzo del aprendizaje para el alumnado NEAE (DIA) se incluirán en Séneca en el apartado habilitado para los mismos y sustituirán a las Adaptaciones Curriculares no Significativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adaptación Curricular Significativa (apoyo del profesorado especialista de PT dentro del aula/excepcionalmente fuera del aula) - Adaptación Curricular de Acceso (personal complementario o recursos materiales) - Programa Específico (apoyo del profesorado especialista de PT dentro del aula/excepcionalmente fuera del aula)

<p>ALTAS CAPACIDADES INTELLECTUALES</p>	<p>El alumnado que, previo Informe de evaluación psicopedagógica, presente necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a Altas Capacidades Intelectuales (ACAI), podrá ser objeto de alguna de estas medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programas de Profundización de conformidad con el artículo 15 de la citada orden. <p>Los Programas de Profundización para el alumnado con Altas Capacidades se incluirán en Séneca en el apartado habilitado para los mismos y sustituirán a los Programas de Enriquecimiento Curricular.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adaptación Curricular para Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales: Ampliación del currículo/ Flexibilización del periodo de escolarización (solo para el alumnado con NEAE por Sobredotación Intelectual)
<p>COMPENSACIÓN EDUCATIVA</p>	<p>El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo NEAE derivadas de Compensación Educativa que, previo Informe de evaluación psicopedagógica, presente dificultades en una o varias áreas del currículo, podrá ser objeto de alguna de estas medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de refuerzo del aprendizaje, de conformidad con lo previsto en los artículos 14.1c, 14.1d y 16 de la citada orden. <p>Los programas de refuerzo del aprendizaje para el alumnado NEAE (COM) se incluirán en Séneca en el apartado habilitado para los mismos y sustituirán a las Adaptaciones Curriculares No Significativas.</p>

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

MEDIDAS EDUCATIVAS DIRIGIDAS AL ALUMNADO CON NEAE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

ALUMNADO CON NEAE EN CENSO	PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD/MEDIDAS ESPECÍFICAS
<p>DIFICULTADES DE APRENDIZAJE</p>	<p>El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo NEAE (DIA) que, previo Informe de evaluación psicopedagógica, presente dificultades en una o varias materias del currículo o en algún ámbito del desarrollo, podrá ser objeto de alguna de estas medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de refuerzo del aprendizaje, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 20 de la citada Orden de 15 de enero de 2021 para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. <p>Los programas de refuerzo del aprendizaje para el alumnado NEAE (DIA) se incluirán en Séneca en el apartado habilitado para los mismos y sustituirán a las Adaptaciones Curriculares No Significativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa específico (apoyo del profesorado especialista de PT dentro del aula/excepcionalmente fuera del aula)
<p>NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES</p>	<p>El alumnado que, previo Informe de evaluación psicopedagógica y Dictamen de escolarización, presente necesidades educativas especiales (NEE), podrá ser objeto de alguna de estas medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de refuerzo del aprendizaje, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 20 de la citada Orden de 15 de enero de 2021 para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. <p>Los programas de refuerzo del aprendizaje para el alumnado NEAE (DIA) se incluirán en Séneca en el apartado habilitado para los mismos y sustituirán a las Adaptaciones Curriculares No Significativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adaptación Curricular Significativa (apoyo del profesorado especialista de PT dentro del aula/excepcionalmente fuera del aula) - Adaptación Curricular de Acceso (personal complementario o recursos materiales) - Programa Específico (apoyo del profesorado especialista de PT dentro del aula/excepcionalmente fuera del aula)



<p>ALTAS CAPACIDADES INTELLECTUALES</p>	<p>El alumnado que, previo Informe de evaluación psicopedagógica, presente necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a Altas Capacidades Intelectuales (ACAI), podrá ser objeto de alguna de estas medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programas de Profundización de conformidad con el artículo 19 de la citada orden. <p>Los Programas de Profundización para el alumnado con Altas Capacidades se incluirán en Séneca en el apartado habilitado para los mismos y sustituirán a los Programas de Enriquecimiento Curricular.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adaptación Curricular para Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales: Ampliación del currículo/ Flexibilización del periodo de escolarización (solo para el alumnado con NEAE por Sobredotación Intelectual)
<p>COMPENSACIÓN EDUCATIVA</p>	<p>El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo NEAE derivadas de Compensación Educativa (COM) que, previo Informe de evaluación psicopedagógica, presente dificultades en una o varias áreas del currículo, podrá ser objeto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de refuerzo del aprendizaje, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 20 de la citada orden. <p>Los programas de refuerzo del aprendizaje para el alumnado NEAE (COM) se incluirán en Séneca en el apartado habilitado para los mismos y sustituirán a las Adaptaciones Curriculares No Significativas.</p>

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

MEDIDAS EDUCATIVAS DIRIGIDAS AL ALUMNADO CON NEAE EN BACHILLERATO

ALUMNADO CON NEAE EN CENSO	PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD/MEDIDAS ESPECÍFICAS
<p>DIFICULTADES DE APRENDIZAJE</p>	<p>El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo NEAE (DIA) que, conforme a lo establecido en su Informe de evaluación psicopedagógica, presente dificultades en una o varias materias del currículo o en algún ámbito del desarrollo, podrá ser objeto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de refuerzo del aprendizaje, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la citada Orden de 15 de enero de 2021 para la etapa de Bachillerato. <p>Los programas de refuerzo del aprendizaje para el alumnado NEAE se incluirán en Séneca en el apartado habilitado para los mismos y sustituirán a las Adaptaciones curriculares de Bachillerato (ACB).</p>
<p>NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES</p>	<p>El alumnado que, conforme a lo establecido en su Informe de evaluación psicopedagógica y Dictamen de escolarización, presente necesidades educativas especiales (NEE), podrá ser objeto de alguna de estas medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adaptación Curricular de Acceso - Fraccionamiento del Currículo - Exención de materias - Programa de Refuerzo del Aprendizaje <p>de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la citada Orden de 15 de enero de 2021 para la etapa de Bachillerato.</p> <p>Los programas de refuerzo del aprendizaje para el alumnado NEAE se incluirán en Séneca en el apartado habilitado para los mismos y sustituirán a las Adaptaciones curriculares de Bachillerato (ACB).</p>
<p>ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES</p>	<p>El alumnado que, conforme a lo establecido en su Informe de evaluación psicopedagógica, presente necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a Altas Capacidades Intelectuales (ACAI), podrá ser objeto de alguna de estas medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Profundización, de conformidad con el artículo 19 de la citada Orden de 15 de enero de 2021 para la etapa de Bachillerato. - Adaptación Curricular para Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales: Ampliación del currículo/ Flexibilización del periodo de escolarización (solo para el alumnado con Sobredotación intelectual)

ANEXO III
PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE A LA NUEVA NORMATIVA DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN LA RELACIÓN DEL ALUMNADO CON NEAE.

a) Procedimiento para el registro y actualización de datos en el censo de NEAE del alumnado que ya consta en la relación de alumnado con NEAE.

Con el objetivo de ajustar la propuesta de atención educativa del alumnado actualmente registrado en el censo escolarizado en educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato a las órdenes de 15 de enero de 2021 por las que se desarrolla el currículum, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del aprendizaje del alumnado en educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato, se actuará de la siguiente forma:

- Para aquel alumnado que actualmente conste en el censo como alumnado NEAE escolarizado en cualquiera de los cursos de la etapa de educación primaria y de educación secundaria obligatoria y tenga indica la medida de **Adaptación Curricular No Significativa** (en adelante ACNS), el sistema con Fecha de **1 de septiembre de 2021** indicará Fecha de fin para esa medida por dejar de estar vigente la misma. En estos casos, con Fecha de **2 de septiembre de 2021** el sistema indicará como Fecha de inicio la medida **“Programa de refuerzo en el aprendizaje (NEAE)”** .
- Para aquel alumnado que actualmente conste en el censo como alumnado NEAE escolarizado en cualquiera de los cursos de la etapa de bachillerato tenga indica la medida de **Adaptación Curricular Bachillerato** (en adelante ACB), el sistema con Fecha de **1 de septiembre de 2021** indicará **Fecha de fin** para esa medida por dejar de estar vigente la misma. En estos casos, con de **Fecha de 2 de septiembre de 2021** el sistema indicará como Fecha de inicio la medida **“Programa de refuerzo en el aprendizaje (NEAE)”** .
- Para el alumnado que actualmente conste en el censo como alumnado NEAE asociadas a Altas Capacidades Intelectuales escolarizado en primaria, secundaria obligatoria o bachillerato y tenga indicada entre sus medidas específicas un programa de enriquecimiento curricular (en adelante PECAI) el sistema con Fecha de **1 de septiembre de 2021** indicará **Fecha de fin** para esa medida por dejar de estar vigente la misma. En estos casos, con de **Fecha de 2 de septiembre de 2021** el sistema indicará como Fecha de inicio la medida **“Programa de profundización”** .

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Para el alumnado que actualmente conste en el censo como alumnado NEAE asociadas a Altas Capacidades Intelectuales (**Talento simple o Talento complejo**) escolarizado en primaria, secundaria obligatoria o bachillerato y tenga indicada entre sus medidas específicas una Adaptación Curricular para alumnado con Altas Capacidades (ACAI), el sistema con Fecha de **1 de septiembre de 2021** indicará **Fecha de fin** para esa medida por dejar de estar vigente la misma. En estos casos, con de **Fecha de 2 de septiembre de 2021** el sistema indicará como Fecha de inicio la medida **“Programa de profundización”** .
- Para el resto de los casos en los que, fruto de la revisión de los informes psicopedagógicos y/ o dictámenes de escolarización que se realicen con posterioridad a la publicación de la presente circular y con anterioridad al 1 de septiembre de 2021, se indique en la propuesta de atención educativa una **Adaptación curricular no significativa, un Programa de Enriquecimiento curricular o una Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades** (Talento simple, talento complejo), el sistema comunicará a través de un **aviso** que dichas medidas dejan de estar vigentes a partir del 1 de septiembre de 2021 y quedarán consignadas con la **diligencia** correspondiente en el Informe y/ o en el Dictamen de escolarización.

Una vez queden consignadas de forma correcta las medidas de los programas de refuerzo en el aprendizaje y de los programas de profundización, el seguimiento de dichas medidas se realizará conforme a lo establecido en los momentos y plazos de revisión recogidos en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017 hasta que no se complete el proceso de automatización del registro y actualización del censo.

- Para el alumnado con discapacidad auditiva escolarizado en cualquiera de los ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio o grado superior que precisa de la intervención de un Profesional Técnico en Interpretación de la Lengua de Signos Española (en adelante PTILS) y no tiene indicado dicho recurso en el censo de alumnado con NEAE o bien no consta el alumno o alumna en el censo por haberse incorporado en esta etapa al Sistema Educativo Andaluz, **no se requerirá el registro de la intervención o del alumno o la alumna en dicho censo de NEAE**. No obstante será requisito realizar el procedimiento que se indica en el **Anexo I** para la tramitación del recurso personal especializado .
- Para el alumnado con discapacidad física escolarizado en cualquiera de los ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio o superior que precisa de la intervención de un Profesional Técnico en Integración Social (en adelante, PTIS) y no

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

tiene indicado dicho recurso en el censo de NEAE o bien no consta el alumno o alumna en el censo por haberse incorporado en esta etapa al Sistema Educativo Andaluz, **no se requerirá el registro de la intervención o del alumno o la alumna en dicho censo de NEAE.** No obstante será requisito realizar el procedimiento que se indica en el **Anexo I** para la tramitación del recurso personal especializado.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	09/03/2021 09:22:25	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	tFc2eVT4FKGMLZMHQV9BARQJAMX5C7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			